

**Aguas Compartidas**  
**Régimen jurídico de los recursos hídricos**  
**compartidos – Gestión sostenible**

**Marta B. Rovere**  
**Especialista en D. Ambiental y de Aguas**

**Aguas Compartidas**  
**Régimen jurídico de los recursos hídricos**  
**compartidos – Gestión sostenible**

**Compartir el agua: definir el interés  
común**

**“Compartir los recursos hídricos  
promoviendo la cooperación  
pacífica entre diferentes usos del  
agua y entre Estados, a través de  
enfoques tales como la gestión  
sostenible de la cuenca de un río”.**

*Informe sobre el Desarrollo de los  
Recursos Hídricos en el Mundo (WWDR)*

## **Aguas Compartidas**

### **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- La **Declaración Ministerial de La Haya de marzo del 2000 aprobó siete desafíos** como base de la acción futura, que fueron **adoptados por el Informe sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo (WWDR)**, como criterios de seguimiento para controlar el progreso realizado.
- El desafío 4º refiere a “***compartir los recursos hídricos promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río...***”.
- El informe WWDR es una **iniciativa conjunta de 23 agencias de las Naciones Unidas** y constituye uno de los pilares del nuevo Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos [World Water Assessment Programme (WWAP)], establecido en el año 2000 y cuya secretaría se encuentra en la sede de París de la Organización.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

El *Informe* se está compuesto por seis secciones principales:

- Antecedentes
- Evaluación de los recursos hídricos a nivel mundial
- Examen de las necesidades, usos y demanda de agua («Desafíos frente a la vida y al bienestar»)**
- Estudio minucioso de la gestión del agua («Desafíos en el ámbito de la gestión»)
- Siete estudios de casos representativos que ponen de relieve diferentes situaciones tipo
- Conclusiones y anexos.

Las dos secciones de «desafíos» están basadas en los **siete retos identificados en el 2º Foro Mundial del Agua, que tuvo lugar en el 2000**, más otros cuatro identificados durante la preparación del *Informe*.

El **Desafío 8 de los “Desafíos frente a la vida y al bienestar”** dice: “**Compartir el agua: definir el interés común**”.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Tres ejes**

- 1) Derecho humano al agua
- 2) Aguas compartidas entre Estados
- 3) Gestión sostenible

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Derecho humano al agua**

- El **derecho humano al agua** es un derecho personalísimo, y una condición esencial previa, que condiciona la existencia y el ejercicio de cualquier otro derecho humano
- El **derecho de acceso al agua** forma parte de los Derechos Humanos de primera generación por ser anterior a la formación del mismo Estado, y por tratarse de un derecho intrínseco a la naturaleza humana
- El **Estado debe reconocerlo y regularlo**
- El **derecho a la acción pública en protección del agua** es posterior al establecimiento del Estado, y por tanto se ejerce frente a éste

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- **Enfoque ecosistémico**: el agua no puede ser vista de manera aislada de los demás recursos que le dan sustento, lo que le da una **dimensión integradora** en el desenvolvimiento de la totalidad de los ecosistemas
  
- A partir de esta nueva visión, el **derecho al agua adquiere otro contenido**: no puede ser solamente la forma de satisfacer la sed, ni las necesidades complementarias más elementales del ser humano.
  
- Debe cumplir **servicios y fines ambientales** que son imprescindibles para el mantenimiento de la biodiversidad y de los ecosistemas: por ej. mantenimiento de caudales mínimos en cursos de agua; aportes mínimos para el mantenimiento de humedales conforme a la Convención Ramsar, etc.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- El derecho humano al agua **no es ilimitado ni irrestricto**, debido a su carácter **finito, vulnerabilidad y costos económicos** que requiere su preservación, distribución y tratamiento; esto desecha una visión del derecho al agua como de acceso inmediato, ilimitado y gratuito a todos sus usuarios y para todos sus distintos usos
- **No es absoluto** y debe ejercerse en consonancia con las **obligaciones** que acarrear

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- Se interpreta que el **derecho humano al agua** es un componente implícito de otros derechos humanos fundamentales, tales como el derecho a la salud, calidad de vida, domicilio, vida privada, alimentación adecuada
- Sin embargo no fue **claramente definido en el derecho internacional**, y no fue expresamente reconocido como un derecho humano fundamental, o fue incluido como tal en instrumentos no vinculantes
- Plano internacional: es **reconocido en varios instrumentos jurídicos** tales como:
  - ✓ Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres
  - ✓ Convención sobre los Derechos del Niño
  - ✓ Convenios de Derecho Internacional Humanitario, tales como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12.8.49
  - ✓ Declaraciones Ministeriales, como la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977; Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible de 1992; Declaración Ministerial del Foro Mundial del Agua de Kyoto de 2003;

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Su **desarrollo jurídico** deviene de la **interpretación que realizó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** de las Naciones Unidas en su 29 sesión celebrada en Ginebra, del 11 al 29 de noviembre de 2002, y de la que se da cuenta en su Observación General número 15, titulada “El derecho al agua.”

### **DEFINICION**

- Según esta interpretación, la fundamentación jurídica del derecho al agua se construye a partir de los artículos **11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966**,
- De allí surge que el derecho humano al agua **deriva del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada y del derecho a la salud**, siendo indispensable para asegurar condiciones humanas mínimas de existencia (Observancia General Nro. 15 del Comité).

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### CONTENIDO

#### Accesibilidad física y económica

- Un aspecto primordial del derecho humano al agua es la **accesibilidad al recurso por parte de los usuarios**, una física y otra económica.
  - a) **Física:** para uso personal y doméstico, debe estar al alcance de todos los usuarios (únicamente la posibilidad de todas de poder conectarse a las redes existentes, o bien de tener un acceso físico cercano a una fuente de agua).
  - **Accesibilidad económica:** directamente relacionada con su costo económico, el cual debe tener un **precio asequible**, que **no ponga en peligro ni comprometa el ejercicio de otros derechos reconocidos** por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- b) El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser **accesibles a todos, incluso a los sectores más vulnerables, marginados y desprotegidos** de la población, sin discriminación alguna.

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### Calidad y Cantidad

- **Calidad:** agua que sea **salubre y no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas**, de color, olor y sabor aceptables, para cada uso personal o doméstico
- **Ingesta humana:** debe ser **potable**, libre de sustancias peligrosas para la salud, para los **demás usos, el agua no necesariamente debe ser potable**.

### Uso personal y doméstico

- Se entiende por tal el agua necesaria para **garantizar la vida y la salud, y únicamente para aquellos usos esenciales para el hombre y su núcleo familiar**, tales como alimentación, higiene, lavado, así como el uso de agua para saneamiento.
- Se **excluyen aquellos usos distintos a los domésticos** y personales, tales como los comerciales, industriales, agricultura extensiva, o la obtención de energía eléctrica.

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- Como **obligaciones básicas de los Estados** respecto al derecho humano al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observancia General número 15 estableció las siguientes:
  - Garantizar el acceso a la **cantidad esencial mínima** de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir enfermedades;
  - Asegurar el **derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua** sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
  - Garantizar **acceso físico a instalaciones o servicios** de agua que proporcionen un **suministro suficiente y regular de agua salubre**
  - Velar porque no se vea amenazada la **seguridad personal** cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
  - Velar por una **distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de** agua disponibles;

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Adoptar una **estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población**, elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso **participativo y transparente**;
  - Prever métodos, como el establecimiento de **indicadores y niveles de referencia** que permitan seguir de cerca los **progresos realizados**: el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
  - Vigilar el **grado de realización, o no realización, del derecho al agua**;
  - Poner en marcha **programas de agua destinados a sectores concretos** y de costo relativamente bajo para proteger a los **grupos vulnerables y marginados**;
  - Adoptar **medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua**, en particular velando por el acceso a uno servicios de saneamiento adecuados.
- Además, los Estados deben proveer a los **usuarios de recursos judiciales y administrativos efectivos para la correcta defensa del derecho**

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- Algunas constituciones lo reconocen expresamente:

- **Ecuador**

“ *...El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional, .....(es) esencial para la vida...*” (art. 12).

“ *El agua es patrimonio nacional, estratégico de uso público,....y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos...*” (art. 318)

- **Uruguay**

“ *...El agua es un recurso natural esencial para la vida. ...El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales...*”. (art. 47)

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### ARGENTINA

- **Art. 121:** establece **reparto de competencias entre la Nación y las Provincias** (conservan todo el poder no delegado por la CN al gobierno federal: competencia general).
- **Art. 123:** establece **autonomía municipal**; constituciones provinciales deben asegurarla y reglar su alcance y contenido tanto en el orden institucional y político, como en el administrativo, económico y financiero.
- **Art. 41:** reconoce a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y a las **autoridades el deber de proveer a la protección de ese derecho** (1° y 2° párrafo); la Nación debe dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos (PM) de protección, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales; las Provincias las necesarias para complementarlas (art. 41, 3° párrafo).
- PM deben referir a los temas básicos y fijar los criterios rectores a seguir en materia ambiental
- **Art. 124, 2° párr.:** provincias poseen el **dominio originario de los recursos naturales** existentes en su territorio; deben sancionar normas complementarias que podrán ser más exigentes, pero nunca inferiores a aquellos contenidos por las normas sancionadas por el Congreso Nacional.

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- **Ley Nacional 25.675, Ley General del Ambiente** (6.12.02) establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable” (art. 1º).
- Contiene aspectos relevantes que sientan la **base para la formulación de la política ambiental nacional**; establece los objetivos que deberá tener dicha política
- Sujeta la **interpretación y la aplicación de la Ley General y toda otra norma** a través de la cual se ejecute la política ambiental, al cumplimiento de **ciertos principios**, entre otros:
  - Congruencia
  - Prevención
  - Precautorio
  - Equidad intergeneracional
  - Sustentabilidad
  - Solidaridad, cooperación)
- Contenidos en documentos internacionales como la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Contempla los **instrumentos de la política y gestión ambiental**
- Contiene disposiciones referidas al daño ambiental, seguros ambientales y fondos de restauración; crea el **Fondo de Compensación Ambiental**
- Establece el **Sistema Federal Ambiental** “con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental”(art. 23) entre el gobierno nacional, gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires, que según se dispone en la norma, será instrumentado a través del COFEMA

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

Fueron sancionadas a su vez seis leyes sectoriales de presupuestos mínimos:

- **Ley 25.688 que fija el Régimen de Gestión Ambiental de Aguas** (28.11.02 ): establece “los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional” (art. 1º).
- **Ley 25.612 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios**: (3.7.02): fija “los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios” (art. 1º, 1º párrafo)”
- **Ley 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBS**: (3.10.02): establece “los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la CN”.

## **Aguas Compartidas**

### **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- **Ley 25.831 que establece el “Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental”** (26.11.03): establece los “presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas”.
- **Ley 25.916 de Gestión integral de residuos domiciliarios** (4.8.04): establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios.
- **Ley 26.331 de Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos**, N° (28.11.07)
- **Ley 26418 Presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial** (22.10.08), vetada por Decreto decreto 1837/2008 del Poder Ejecutivo Nacional

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### Régimen Jurídico del Agua

- CN **no posee disposiciones referidas específicamente al agua**, sino que en forma genérica garantiza el derecho a un ambiente sano y equilibrado

#### Provincias:

- Dominio originario sobre sus recursos naturales y las aguas sitas dentro de su territorio (constituciones y normas provinciales antes de la reforma)
- Dominio sobre sus bienes no coincide necesariamente con la **jurisdicción**; puede haber dominio sin jurisdicción (por ej. ríos, el dominio sin perjuicio de jurisdicción federal del Congreso respecto de navegación y comercio interprovincial (art. 75, inc. 10,)).
- Constituciones provinciales: receptan el derecho de los habitantes de gozar de un medio ambiente sano y al derecho a la salud; algunas contemplan el **principio de uso integral y racional de los recursos hídricos** (por ejemplo las de Chaco y Formosa).
- Cada Provincia tiene Código o Ley de Aguas y establece sus propios criterios de asignación del recurso hídrico, condiciones de uso, régimen de autorizaciones y concesiones (tipos de uso; censo de aguas; pago de derechos, etc.)

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- Varias provincias tienen leyes del ambiente que fijan **pautas para la utilización y protección del agua, y fijan principios de avanzada en materia de gestión de cuencas..** Ej. Pcia. Formosa, Ley 1060/93 de “Política Ecológica y Ambiental”: define a la cuenca como “unidad de gestión indivisible
- Municipalidades: poseen deberes y atribuciones relacionadas con el recurso hídrico y la salud, establecidas en las constituciones provinciales, leyes que fijan el régimen municipal y cartas orgánicas municipales
- En Argentina, a pesar de la reciente sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos en materia de Gestión Ambiental de Aguas, que se limita a dar algunas definiciones (agua, cuenca hídrica superficial, utilización de las aguas) y establece las obligaciones de la autoridad nacional, no hay una verdadera política de aguas.
- No estamos tampoco frente a un proceso, sino que frente a actos aislados, tales como el dictado de esta norma y algunas acciones e iniciativas adoptadas por autoridades nacionales,

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Aún no fue formulada una política federal de aguas entendida como:
- Acción del Estado que se traduce en un **conjunto de lineamientos y directrices previamente formulados**, dirigidos hacia la **consecución de objetivos predeterminados relativos a la protección, corrección o recomposición del ambiente y la protección de los recursos naturales que lo integran**, así como para la **utilización sostenible** de éstos últimos, todo ello dentro del marco de las **políticas económicas, social y de desarrollo del país”** (política como proceso y no como acto aislado).
- **Definición de los objetivos nacionales respecto del sector**, que fija los límites dentro de los cuales **puede moverse el planificador hídrico**
- En el caso de las provincias, si bien éstas han fijado ciertos principios en sus códigos y leyes de agua o leyes ambientales, éstos en general no fueron reglamentados, ni se establecieron estrategias o mecanismos para su aplicación.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Existe una iniciativa impulsada por la Subsecretaría de Recursos Hídricos, que promovió desde agosto a diciembre del 2002 la realización de talleres provinciales y un taller nacional, donde las autoridades hídricas convocaron a los sectores vinculados con el uso, gestión y protección de sus recursos hídricos, con el objetivo de establecer la visión que indique "**que es el agua para nosotros**", y que señale la forma de utilizarla como "**motor de nuestro desarrollo sustentable**".
- Como resultado de estas actividades, a través de la firma del **Acuerdo Federal del Agua el 17 de septiembre de 2003** en la Ciudad de Buenos Aires (firmado por varias provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación) fueron adoptados los denominados "**Principios de Política Hídrica de la República Argentina**".
- Se acordó su **elevación al Congreso de la Nación** para materializar una normativa a través de una ley Marco Nacional de Política Hídrica y los firmantes asumieron el compromiso de compatibilizar e instrumentar dichos principios en las políticas, legislaciones y la gestión de las aguas de sus respectivas jurisdicciones.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Aguas compartidas**

#### **Datos**

- Gran parte de los recursos hídricos existentes sobre el planeta son compartidos entre dos o más Estados
- De 214 cuencas hidrográficas:
  - 155 son compartidas entre dos Estados
  - 36 son compartidas entre tres Estados
  - 23 son compartidas entre cuatro o más Estados
- 50 Estados tienen un 75% o más de su territorio ubicado en cuencas hidrográficas compartidas
- Aproximadamente un 40% de la población del mundo vive en cuencas compartidas

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### ***Principio base del derecho internacional de aguas***

Que un estado pertenezca a una comunidad internacional implica que **renuncia al ejercicio ilimitado de su soberanía territorial**, y a la invocación de la integridad absoluta de su territorio. La soberanía territorial **se restringe**, ya que debe abstenerse de actuar de manera tal que sus actividades perjudiquen a un país vecino.

### **Principios específicos**

- Soberanía
- Cooperación
- Buena vecindad
- Uso equitativo
- Deber de no causar daño significativo. Prevención del daño
- Gestión integrada
- De Procedimiento
- Conservación de los ecosistemas
- Sostenibilidad

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### Soberanía

- Establece un **contexto legal** por el cual los **recursos naturales que se encuentran dentro del territorio** de un Estado están **sujetos a su autoridad y regulación**

### Cooperación

Deriva de la **unicidad de la cuenca hidrográfica y de la comunidad de intereses** entre los estados que comparten una cuenca.

- Implica una **obligación de negociar de buena fe** para acomodar un conflicto de intereses
- Comprende el deber de **notificación previa, consulta y negociación** sobre la base de adecuada información

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Principio de buena vecindad**

- Los Estados no pueden realizar o permitir la realización de actividades dentro de su territorio **sin considerar los derechos de otros Estados o la protección del ambiente**
- Los Estados han implementado este principio a través de la **celebración de tratados y acuerdos** para regular sus relaciones respecto a los recursos que comparten

### **Uso equitativo**

- **No implica división del recurso** sino **igualdad de derechos y soberanía compartida**
- Se traduce en un **balance de intereses que tiene en cuenta los diversos usos** de los recursos en cuestión

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### Manejo integrado

- Se manifiesta de dos maneras: **integración en el manejo de diferentes fases del agua** (manejo unificado de aguas superficiales, subterráneas y otras); **incorporación de otros recursos naturales** (esfuerzo por integrar el manejo de aguas de una cuenca compartida con el manejo de otros recursos naturales).
- La información se obtiene por medio de una **EIA**

### Prevención del daño

- Cada estado puede **aprovechar la parte de la cuenca compartida, que está bajo su jurisdicción**, siempre **que no afecte el derecho de otros estados parte** (refiere al daño causado a aguas bajo su jurisdicción, y a aquel causado por o a través de las aguas sujetas a su jurisdicción).
- Se deriva el deber de adoptar medidas para prevenir y minimizar el daño ambiental (deber de diligencia, más que obligación absoluta)

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### No causar daño significativo

- Los Estados tienen una obligación de **Debida diligencia** con otros Estados
- Este principio requiere a los Estados **introducir legislación y controles administrativos** a conductas públicas y privadas para proteger a otros Estados **o al ambiente**

### Principio de gestión integrada

- Se refiere al deber de los Estados de gestionar los recursos compartidos en forma **integral**, teniendo en cuenta:
  - Los diferentes actores sociales
  - Las diferentes actividades que inciden sobre el recurso
  - Los recursos naturales conexos

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Principio de procedimiento**

- Deber de **cooperar de buena fe** para lograr el aprovechamiento óptimo del recurso
- Deber de **intercambiar información** sobre el estado del recurso
- Deber de **notificar** la ejecución de medidas que puedan causar un perjuicio a otro Estado
- Deber de **celebrar consultas** en caso de existir controversias

### **Conservación de los ecosistemas**

- Los Estados tienen el deber de **prevenir, reducir y controlar la contaminación de los ecosistemas compartidos que pueda causar daños sensibles a otros Estados o a los ecosistemas en general**

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### ***Sostenibilidad***

- Estados **no poseen un derecho absoluto de propiedad sobre las aguas**, que les permita usar y abusar de las mismas. Debido a la escasez de agua, es un principio esencial para asegurar un balance entre desarrollo y ambiente.
- **Este principio lleva implícito** el de **manejo integrado** (considerando la cuenca compartida en el contexto de los ecosistemas de los que forman parte, limitando las extracciones de agua permitiendo que los ecosistemas continúen prestando servicios esenciales
- Se relaciona también con **el de precaución** (implica que los estados deben adoptar medidas **necesarias para prevenir, reducir o controlar un daño al ambiente acuático**, cuando exista riesgo de un efecto negativo, incluso en los casos en los que no haya pruebas contundentes sobre la relación causal entre acto u omisión, que puedan o causen el daño).

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Participación**

Tiene 2 aspectos fundamentales:

- a) **Participación equitativa de los estados parte de la cuenca compartida**, mediante acuerdos; ningún estado puede afectar los derechos de otro estado parte, sin su consentimiento), y,
- b) **Participación pública de los individuos** (principio aún no establecido claramente en materia de aguas; estados deben tomar medidas necesarias que aseguren que las personas puedan verse afectadas, puedan participar del proceso de toma de decisiones respecto del manejo de aguas).

**Aguas Compartidas**  
**Régimen jurídico de los recursos hídricos**  
**compartidos – Gestión sostenible**

**Convención sobre el Derecho de los Usos de los**  
**Cursos de Agua Internacionales para Fines distintos**  
**de la Navegación 1997 (Nueva York)**

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

- Principios aplicables al derecho fluvial internacional para fines distintos a la navegación; fija bases de colaboración entre los estados
- Adoptada por la mayoría de Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas 103 votos, 3 en contra 27 abstenciones.
- Aún no está en vigor y **no es obligatoria** (sin embargo varias de sus disposiciones son obligatorias por ser parte de la costumbre internacional). También incluye una resolución sobre aguas subterráneas transfronterizas
- Codifica los deberes y derechos fundamentales de los Estados ribereños en el uso de cuencas compartidas para fines distintos, y promueve un marco de cooperación por medio de acuerdos específicos.
- Ámbito de aplicación no es la cuenca hidrográfica internacional, concepto más amplio e integrador (como en el caso de Reglas Helsinki), sino el curso de agua internacional; es más limitado porque sólo incluye a aguas superficiales (ríos, lagos, canales) y subterráneas que son tributarias de éstas.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Artículo 5**

#### **Utilización y participación equitativas y razonables**

1. Los **Estados del curso de agua utilizarán en sus territorios respectivos un curso de agua internacional de manera equitativa y razonable**, con el propósito de lograr la utilización **óptima y sostenible**

### **Artículo 7**

#### **Obligación de no causar daños sensibles**

1. Los Estados del curso de agua, al utilizar un curso de agua internacional en sus territorios, adoptarán todas las medidas apropiadas para impedir que se causen **daños sensibles a otros Estados del curso de agua.**

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Artículo 8**

#### **Obligación general de cooperar**

1. Los Estados del curso de agua **cooperarán sobre la base de los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial, el provecho mutuo y la buena fe** a fin de lograr una utilización óptima y una protección adecuada de un curso de agua internacional.
2. Pueden establecer las comisiones o los mecanismos conjuntos, para facilitar la cooperación y fijar mecanismos conjuntos existentes en diversas regiones.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Artículo 9**

#### **Intercambio regular de datos e información**

1. De conformidad con el artículo 8, los Estados del curso de agua intercambiarán regularmente los datos y la información que estén fácilmente disponibles sobre el estado del curso de agua, en particular los de carácter hidrológico, meteorológico, hidrogeológico y ecológico y los relativos a la calidad del agua, así como las previsiones correspondientes.

### **Artículo 10**

#### **Relaciones entre las diferentes clases de usos**

1. Salvo acuerdo o costumbre en contrario, **ningún uso de un curso de agua internacional tiene en sí prioridad sobre otros usos** (el conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional se resolverá sobre la base de los artículos 5 a 7, teniendo especialmente en cuenta la satisfacción de las necesidades humanas vitales).

**Aguas Compartidas**  
**Régimen jurídico de los recursos hídricos**  
**compartidos – Gestión sostenible**

**Convenio sobre la Protección y Utilización de los**  
**Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos**  
**Internacionales (Helsinki)**

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

### **Características:**

- Convenio Regional
- 32 Estados Parte + la CE
- Obligación Principal: Prevenir, reducir y controlar el impacto transfronterizo

### **Objetivos específicos:**

- **Prevenir contaminación que cause o pueda causar un impacto transfronterizo**
- **Usar los recursos en forma racional y equitativa**
- **Ordenar sosteniblemente los recursos**, asegurando la conservación y restauración de ecosistemas
- **Prevenir, reducir y controlar los vertidos** en la fuente
- **Cooperar en la elaboración de planes**, estrategias, programas y acuerdos que abarquen toda o parte de una cuenca
- **Uso sostenible. Enfoque por ecosistemas**
- Elaborar planes de emergencia
- Prevenir contaminación accidental

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### GOBERNANZA DE AGUAS EN AMÉRICA DEL SUR – UICN

#### Propuestas:

##### 1. El recurso agua

- El agua como un **recurso estratégico**
- El agua como **valor económico** (además de social y ambiental)
- Necesidad de plasmar el **valor ambiental y estratégico en el sistema jurídico vigente**
- Asignación de un valor económico al recurso en la formulación de políticas públicas, incorporando los costos incluidos los de la conservación.

#### Pregunta impulsora

*¿Cómo se plasma jurídica y políticamente el valor estratégico del agua?*

- **Viraje en el sistema jurídico/regulatorio de un sistema de daños hacia un sistema de riesgo** (aplicación de los principios preventivo y precautorio), partiendo de un cambio filosófico del modelo regulatorio.
- La protección de otros recursos a través de un recurso estratégico como el agua, **evitando la fragmentación del manejo de los recursos naturales.**

## **Aguas Compartidas**

### **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Dar **contenido, en relación con el agua a una serie de principios generales** del derecho (e. g. principio precautorio, capacidad de recarga.) que están explicitados en declaraciones y legislaciones.
- Destinar **mayores partidas presupuestarias a la conservación del recurso** agua, destacando que lo estratégico del agua se vincula con la importancia que posee para la supervivencia de la vida sobre la tierra y por ende, para la diversidad biológica.
- La **inclusión de la conservación del agua en los procesos de planificación** y desarrollo de los países.
- El reconocimiento de la **multifuncionalidad del valor estratégico del agua** (e. g. satisfacciones de necesidades básicas, conservación de la biodiversidad), dando fuerza integral y sistémica al agua.

# **Aguas Compartidas**

## **Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible**

- Inclusión de la **conservación como criterio de eficiencia, en la asignación u otorgamiento de derechos sobre el agua, bajo un objetivo de valoración económica** del recurso agua.

### **2. Políticas Públicas y Normas**

- **Incorporación de la variable ambiental en políticas y normas.**
- Reinterpretación de los instrumentos vigentes.
- Vacíos legislativos producidos por la planificación y la estrategia legislativa tradicional.
- Necesidad de contar con un enfoque sistémico de la legislación.
- **Cuenca como unidad de gestión.**
- Replanteo **del instrumento de EIA**, para darle mas énfasis a los impactos sobre los recursos hídricos.
- **Participación pública en la formulación de políticas hídricas** y en el proceso de generación de normas sobre agua, así como en las decisiones públicas referidas al recurso.
- Promoción de creación de grupos especializados de la sociedad civil, con incidencia en políticas de manejo de aguas.

# Aguas Compartidas

## Régimen jurídico de los recursos hídricos compartidos – Gestión sostenible

### Conflictos de Uso del Agua

- Prioridades de uso. Criterios.
- Acciones.

### Pregunta impulsora

*¿Cómo establecer prioridades en el manejo del agua cuando se toman decisiones que pueden resultar conflictivas entre diferentes usos, en función del recurso en sí mismo, en lugar de hacerlo en función del usuario?*

### Propuestas

- Desarrollar normas que **promuevan la mediación ambiental** y la figura de los mediadores, para zanjar los conflictos ambientales, con la participación de todos los sectores.
- En todo conflicto que se suscite en torno al agua, el criterio para resolverlo debe ser el de la protección del recurso y de la diversidad biológica.
- Conceptuar los principios del derecho ambiental aplicables a las cuencas hidrográficas, adaptándolos al tema hídrico (e.g. principio de sostenibilidad, capacidad de carga, precaución, etc.)